REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO

PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

PROCESO :	**VERBA DE PERTENENCIA.**
RAD. INT. JUZGADO:	**47-570-40-89—001-2023-00115-00**
DEMANDANTE :	**LUIS ALFONSO LÓPEZ SERNA.**
DEMANDADO:	**SOCIEDAD FRUTAS Y BANANOS LTDA.**
FECHA:	**15 DE JUNIO DE 2023.**

Revisado el proceso de la referencia, visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver a lo que en derecho corresponda con respecto a la solicitud de admitir la presente demanda verbal de PERTENENCIA.

Encontrándose la demanda en estudio para la admisión, el Despacho se percata que inicialmente el proceso fue presentado en el municipio de Ciénaga Magdalena, que al ser repartido le correspondió al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena, quien mediante auto del 30 de mayo de 2023, declaró la falta de competencia, por el factor territorial, por considerar que el inmueble a prescribir se encuentra ubicado en el municipio de Puebloviejo Magdalena, para lo cual transcribe el artículo 28 del C.G.P., y remite la demanda a este juzgado.

Analizando la competencia de este juzgado y al revisar los hechos de la demanda junto con las pruebas aportadas, nos damos cuenta, que si bien es cierto este juzgado es competente para conocer la demanda porque una parte de la ubicación del inmueble a prescribir se encuentra en la jurisdicción de Puebloviejo Magdalena, también es cierto que otra parte del inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Ciénaga Magdalena, lo que nos indica que los juzgados municipales de Ciénaga, tendrían competencia para conocer de la misma.

Dentro de esta disyuntiva territorial, sería el demandante el llamado a elegir el juzgado para presentar la demanda. En nuestro caso, el demandante presentó la solicitud ante los juzgados de Ciénaga Magdalena. No obstante, lo anterior, al Juzgado tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena,

consideró que no era competente.

La anterior conclusión tiene sustento, en el hecho segundo de la demanda, que dice lo siguiente: *"el lote la Shell, esta ubicado en el Departamento del Magdalena, entre el municipio de Ciénaga y Puebloviejo, destinado a prescribir (…)"*

Así mismo, el certificado de Instrumentos Públicos No. 222-6371 y la Escritura Pública No.1.343 de 1988, nos describen los linderos de la siguiente manera:

"NOROESTE: En una extensión de 241 metros con lo que será la prolongación de la calle 12 de este municipio, en medio con terrenos del municipio, o en medio. SUROESTE: En una extensión de 220 metros con zona norte o más propiamente noroeste de la mencionada carretera de Ciénaga-Barranquilla. Por el NOROESTE en una extensión de 50 metros callejón proyectado en medio, con terrenos del municipio y por el SUROESTE extensión de 150 metros callejón proyectado en medio, con terrenos del municipio".

Inclusive el certificado 2023-61431 firmando por el registrador de instrumentos públicos, de fecha 17 de mayo de 2023, nos dice que el inmueble se encuentra ubicado en la jurisdicción del municipio de Ciénaga.

Es decir, el inmueble a prescribir hace parte de los dos municipios, por lo tanto, en atención al artículo 28 numeral 7 del C.G.P., que a la letra dice:

> *"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante".* Subrayado nuestro.

Le corresponde al demandante, escoger el juez, que conozca la demanda, que, en nuestro caso, fue el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena por lo que ha sucedido en la historia del reparto de este caso.

Puestas, así las cosas, y en virtud de la competencia "*a prevención*" establecida por la ley para el factor territorial, le corresponde al demandante escoger la circunscripción territorial, en la ciudad de Ciénaga o en el Municipio de Puebloviejo, por estar ubicado el inmueble en medio de estos dos municipios;

en el presente caso, la parte actora escogió presentar la presente demanda ante el Juez de Ciénaga Magdalena, y en este caso específico el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena debió asumir el conocimiento del mismo, por haberle correspondido por reparto inicialmente, respetándose la elección del actor y la competencia territorial que deviene del lugar donde se encuentra el inmueble.

En consecuencia, este Despacho generará conflicto de competencia en la presente demanda, por los motivos expuestos.

Al ser el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena, y el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena, de la misma jerarquía, y del mismo circuito, el conflicto de competencia que en este auto se suscita, deberá ser resuelto por el juzgado Civil del Circuito de Ciénaga Magdalena.

En consecuencia, este despacho, al generar el conflicto de competencia en la presente demanda, ordenará el envío del expediente digital, a los Juzgados Civiles del Circuito de Ciénaga, a fin de que decida la colisión.

Por lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Pueblo Viejo,

R E S U E L V E

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda promovida por LUIS ALFONSO LÓPEZ SERNA contra la SOCIEDAD FRUTAS Y BANANO LTDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - SUSCITAR el conflicto de competencia. En consecuencia, envíese al juzgado Civil del Circuito de Ciénaga Magdalena, en turno, a fin de que decida sobre la misma. -

TERCERO. - ANOTAR su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

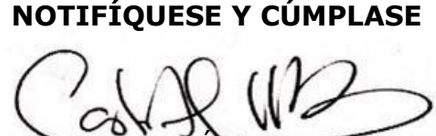

CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada.